



**MINISTERIO DE DEFENSA
POLICIA NACIONAL
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1**

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1

CONTRATO DE OBRA PN DIRAF No. 06-6-10138-19

En Bogotá D.C., a los treinta y un (31) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020), se reunieron las siguientes personas: Brigadier General YOLANDA CÁCERES MARTÍNEZ, Directora Administrativa y Financiera, Capitán GERMÁN YESID CAMACHO MOLINA, supervisor del contrato de interventoría PN DIRAF No. 06-3-10136-19, la señora LUZ BETTY RODRÍGUEZ ÁLVAREZ, Representante Legal de la firma contratista MIROAL INGENIERÍA S.A.S., el señor CLEMENTE ALFREDO BUITRAGO AMARILLO, Representante legal del CONSORCIO INTERVENTORES CDP CAUCA, con el propósito de realizar la suspensión del contrato de obra PN DIRAF No. 06-6-10138-19, en virtud de los siguientes hechos:

DATOS GENERALES

OBJETO: CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DEL COMANDO DEPARTAMENTO POLICÍA CAUCA, COMANDO POLICÍA METROPOLITANA DE POPAYÁN, COMANDO REGIÓN NO. 4, BLOQUE 5, BLOQUE A, FASE No. 1; EDIFICIO 1, FASE No. 2; COMEDORES, AUDITORIO Y CAPILLA, FASE No. 3; ALOJAMIENTO E, EDIFICIO DE BIENESTAR Y PAISAJISMO, FASE No. 4, A PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE.

CONTRATISTA: MIROAL INGENIERÍA S.A.S.

CONTRATANTE: POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

INTERVENTOR: CONSORCIO INTERVENTORES CDP CAUCA

CONDICIONES ACTUALES DEL CONTRATO

1. LUGAR DE ENTREGA

La obra terminada de acuerdo al alcance de la propuesta será entregada en forma física por el constructor al interventor y éste a su vez hará entrega al supervisor responsable del contrato, que para éste efecto designe la entidad; la entrega a la Dirección Administrativa y Financiera se formalizará mediante acta de entrega y/o balance final de obra debidamente firmada por las partes que intervienen en el acto, donde se hará constar las cantidades, unidades, especificaciones y características de los bienes y servicios recibidos, verificando el cumplimiento a todos los ítems resultantes de los estudios y diseños con sus respectivas modificaciones, planos record, manual de operación y mantenimiento.

La ejecución de la obra se realizará en el siguiente predio y dirección:

OBJETO	ESCRITURA PÚBLICA	DIRECCIÓN DE PREDIO	MATRICULA INMOBILIARIA	ÁREA LOTE
CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DEL COMANDO DEPARTAMENTO POLICÍA CAUCA, COMANDO POLICÍA METROPOLITANA DE POPAYÁN, COMANDO REGIÓN NO. 4 Y CENTRO DE FUSIÓN OPERACIONAL NO. 4 FASE 1, EDIFICIO A – CENTRO DE COMANDO Y CONTROL, A PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE	Resolución Ejecutiva 338 del 03/11/1971	Carrera 17 No. 1 – 75 Popayán - Cauca	120-119543	16 hectáreas con 8.030 metros ²

2. PLAZO INICIAL DE LA EJECUCIÓN

El plazo de ejecución según programación entregada resultado de la consultoría, será de novecientos noventa (990) días calendario, para los cuales se adelantarán obras durante las



**MINISTERIO DE DEFENSA
POLICIA NACIONAL
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1**

vigencias 2019, 2020, 2021 y 2022, contados a partir de la aprobación de la garantía única, fecha en la cual se suscribirá el acta de inicio con la Interventoría.

3. FECHA DE TERMINACIÓN ACTUAL DEL CONTRATO: 30 de julio de 2022

ANTECEDENTES DEL CONTRATO

1. La Policía Nacional celebró con la firma MIROAL INGENIERÍA S.A.S., el contrato de obra PN DIRAF No. 06-6-10138-19 el 23 de octubre de 2019, cuyo objeto es la "CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DEL COMANDO DEPARTAMENTO POLICÍA CAUCA, COMANDO POLICÍA METROPOLITANA DE POPAYÁN, COMANDO REGIÓN NO. 4, BLOQUE 5, BLOQUE A, FASE No. 1; EDIFICIO 1, FASE No. 2; COMEDORES, AUDITORIO Y CAPILLA, FASE No. 3; ALOJAMIENTO E, EDIFICIO DE BIENESTAR Y PAISAJISMO, FASE No. 4, A PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE" por valor de CUARENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS DIECISÉIS PESOS CON VEINTIDÓS CENTAVOS (\$40.364'303.716,22) MONEDA LEGAL, INCLUIDO IVA, con un plazo de novecientos noventa (990) días calendario, para los cuales se adelantarán obras durante las vigencias 2019, 2020, 2021 y 2022, contados a partir de la aprobación de la garantía única.
2. Que el Grupo de Presupuesto DIRAF, el 25 de octubre de 2019, expidió el registro presupuestal de compromiso No. 317119 por un valor de CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL NOVENTA PESOS CON TREINTA CENTAVOS (\$5.968'307.090,30) MONEDA LEGAL, incluido IVA.
3. Que el 13 de noviembre de 2019, se aprobó la garantía única de las pólizas No. 400021453 Anexo 1 expedida el 01 de noviembre de 2019, y No. 400021454 Anexo 1 expedida el 01 de noviembre de 2019, por la compañía Nacional de Seguros S.A.
4. Que mediante modificatorio No. 1 del 31 de diciembre de 2019, se modificó parcialmente el contrato de obra PN DIRAF No. 06-6-10138-19, en su ANEXO No. 1 "DATOS DEL CONTRATO", CLÁUSULA TERCERA – VALOR.

VALOR INICIAL DEL CONTRATO

CUARENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS DIECISÉIS PESOS CON VEINTIDÓS CENTAVOS (\$40.364'303.716,22) MONEDA LEGAL, INCLUIDO IVA.

CAUSAS DE LA SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

1. Que mediante oficio POLE-061-2020 del 22 de marzo de 2020, la señora LUZ BETTY RODRÍGUEZ ÁLVAREZ, Representante Legal de la firma MIROAL INGENIERÍA S.A.S., presenta solicitud de suspensión al contrato de obra PN DIRAF No. 06-6-10138-19, al señor CLEMENTE ALFREDO BUITRAGO AMARILLO, Representante Legal del CONSORCIO INTERVENTORES CDP CAUCA, en los siguientes términos: "(...) Luz Betty Rodríguez Álvarez, identificada con cédula de ciudadanía número 52.079.968 de Bogotá, D.C., actuando en calidad de Representante Legal de la compañía Miroal Ingeniería S.A.S., por medio del presente oficio me permito solicitar a ustedes aprobación para la forzosa suspensión de actividades en el lugar de ejecución de los trabajos del contrato de la referencia, tomando en cuenta las siguientes CONSIDERACIONES 1. Que Miroal Ingeniería S.A.S. pretende dar cumplimiento cabal al objeto contratado, procurando el no acaecimiento de circunstancias que puedan perturbar el sano



**MINISTERIO DE DEFENSA
POLICIA NACIONAL
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1**

desarrollo del mismo, o que entorpezcan el estado del vínculo existente entre las partes. 2. Que hasta el momento el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de Miroal Ingeniería S.A.S. ha sido riguroso, y en este sentido se pretende mantener la actividad del contratista completamente ajustada al plazo pactado y a la programación del proyecto avalada por la Entidad. 3. Que el rendimiento en la ejecución de actividades por parte de Miroal Ingeniería S.A.S. ha sido considerablemente superior al proyectado, y en este sentido, aunque a la fecha el avance en obra programado es del 1,88% y \$757'972.534, el avance ejecutado corresponde al 3,09% y \$1.247.226.084,83. 4. Que es un hecho notorio la actual situación de emergencia sanitaria generada por la pandemia de COVID-19. 5. Que en alocución presidencial, el Presidente de la República, Iván Duque Márquez, decretó cuarentena nacional a partir del martes 24 de marzo del 2020 a las 23:59 horas, y hasta las 00:00 horas del lunes 13 de abril. 6. Que Miroal Ingeniería S.A.S. se acogerá a lo estipulado en todos los actos administrativos emitidos en relación con la actual crisis sanitaria, o a cualquier medida adoptada por autoridad competente. 7. Que el Decreto 440 de 2020 "Por el cual se adoptan medidas de urgencia en materia de contratación estatal con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la Pandemia COVID-19" contiene algunas estipulaciones aplicables al contrato en referencia. 8. Que es el interés de Miroal Ingeniería S.A.S. dar continuidad a las actividades relacionadas con el contrato en referencia, en la medida de lo posible, sin contravenir las medidas adoptadas en la crisis por parte de las autoridades competentes, y que en este sentido la Compañía debe implementar un plan de contingencia, en virtud del cual nuestra actividad administrativa y labores que no requieran presencia en el lugar de ejecución de la obra, continuarán siendo ejecutadas. 9. Que la adopción del plan de contingencia referido en el numeral anterior dará lugar, indiscutiblemente al acaecimiento de un desequilibrio económico en perjuicio de Miroal Ingeniería S.A.S., que esperamos superar mediante el trabajo mancomunado de las partes en el presente contrato. 10. Que la Cláusula Vigésima Tercera del contrato en referencia estipula que "las partes podrán suspender temporalmente el plazo de ejecución del contrato, cuando se presenten causas que impidan la ejecución temporal o transitoria, por ocurrencia de un imprevisto o hecho inevitable, una vez establecida en debida forma la causal se suscribirá una acta entre las partes, donde conste el evento, su causa, el término de la suspensión y la responsabilidad y obligaciones a cargo de las partes por las consecuencias derivadas de la suspensión, para cada una de ellas". 11. Que las autoridades en la materia han manifestado, mediante diferentes pronunciamientos que "La prórroga o suspensión del contrato fundada en hechos no imputables al contratista, genera la obligación, a cargo de la entidad, de cubrir los sobrecostos ocasionados con la prolongación del plazo, siempre que tales también aparezcan probados." 12. Que a la fecha Miroal Ingeniería S.A.S. tiene en obra los insumos, materiales y equipos (acero de refuerzo, tuberías, material de agregados, geotextiles, cableado, retroexcavadoras, bulldozer, compactadoras, mezcladoras, hidro lavadoras, volquetas, entre otros) requeridos para la ejecución de las actividades contratadas, y que los mismos permanecerán allí durante el tiempo que se mantenga la medida de aislamiento adoptada por el Gobierno Nacional. De acuerdo a los argumentos esbozados, sin obviar que las actividades administrativas que la Compañía pueda continuar adelantando sin generar riesgo alguno para el personal o incumplir las medidas decretadas por el Gobierno Nacional o las autoridades en la materia, se mantendrán, me permito requerir a ustedes la emisión de aprobación oficial para la suspensión de actividades en el lugar de ejecución del contrato de la referencia, por 22 días calendario (20 días de acuerdo a la medida tomada por el gobierno nacional y 2 días para la logística administrativa) , (sic) a partir del martes 24 de marzo del 2020, y hasta el 15 de abril, sin perjuicio de la posibilidad de adopción de nuevas y más drásticas medidas por parte del Gobierno Nacional y los distintos gobiernos territoriales, que puedan dar lugar a la reconsideración de la petición aquí enunciada, en cualquier momentos una vez se recupere la emergencia a nivel nacional y el contratista cuente con toda la logística administrativa y operativa se podrán reiniciar actividades. (...)"



**MINISTERIO DE DEFENSA
POLICIA NACIONAL
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1**

2. Que mediante oficio CIC-DIRAF-083-2019 del 24 de marzo de 2020, radicado en la ventanilla única de radicación y correspondencia de la Dirección General, bajo el No. 025139 el 25 de marzo de 2020, el señor CLEMENTE ALFREDO BUITRAGO AMARILLO, Representante Legal del CONSORCIO INTERVENTORES CDP CAUCA, presenta solicitud de suspensión del contrato de obra PN DIRAF No. 06-6-10138-19, a la Directora Administrativa y Financiera, Brigadier General YOLANDA CÁCERES MARTÍNEZ, en los siguientes términos: "(...) De acuerdo con las obligaciones derivadas del contrato de la referencia, y dando trámite a al oficio POLE-061-2020 remitido mediante correo electrónico el día 23 de marzo de 2020, mediante el cual el contratista de obra solicita la suspensión de actividades de obra, debido a la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia COVID-19, por lo tanto, nos permitimos manifestar que:

1. CONDICIONES ACTUALES DEL CONTRATO DE OBRA

CONTRATO DE OBRA	
CONTRATISTA:	MIROAL INGENIERÍA ESPECIALIZADA S.A.S
CONTRATO NO.	PN DIRAF No 06-6-10138-19
OBJETO:	CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DEL COMANDO DEPARTAMENTO POLICÍA CAUCA, COMANDO POLICÍA METROPOLITANA DE POPAYÁN, COMANDO REGIÓN No 4, BLOQUE 5, BOQUE A, FASE No 1; EDIFICIO 1, FASE No 2; COMEDORES, AUDITORIO Y CAPILLA, FASE No. 3; ALOJAMIENTO E, EDIFICIO DE BIENESTAR Y PAISAJISMO, FASE No. 4, A PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE.
FECHA DE FIRMA DEL CONTRATO:	23 de octubre de 2019
FECHA DE INICIO:	13 de noviembre de 2019
PLAZO DE EJECUCIÓN:	990 días
FECHA DE TERMINACIÓN:	30 de julio de 2022
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	\$ 40.364.303.716,22
VALOR TOTAL:	\$ 40.364.303.716,22

1.1 El contratista MIROAL INGENIERÍA SAS, a la fecha ha dado cumplimiento con objeto contractual y avanzó de acuerdo con los tiempos estipulados en la programación de obra.

1.2 Que el rendimiento en la ejecución de actividades por parte de MIROAL INGENIERÍA S.A.S. a la fecha fue superior al proyectado, puesto que, el avance en obra programado es del 2,10% (\$ 860.300.212), el avance ejecutado corresponde al 3,10% (\$ 1.251.293.415,20).

1.3 Asimismo, mediante la presentación de dos actas parciales ha sido facturado a la fecha un total de \$ 1.247.797.703,32, lo anterior en estado de trámite por parte de la entidad.

1.4 También evidenciamos que, a la fecha MIROAL INGENIERÍA S.A.S. posee en el sitio de la obra los insumos, materiales y equipos (acero de refuerzo, tuberías, material de agregados pétreos, geotextiles, cableado, retroexcavadoras, bulldozer, compactadoras, mezcladoras, hidro lavadoras, volquetas, entre otros) requeridos para la ejecución de las actividades contratadas.

2. CONDICIONES QUE AFECTAN LA CONTINUIDAD DE LAS ACTIVIDADES DE OBRA

El nuevo Coronavirus (COVID-19) ha sido catalogado por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia en salud pública de importancia internacional (ESPII). Se han identificado casos en todos los continentes y, el 6 de marzo se confirmó el primer caso en Colombia. Asimismo, la Organización Mundial de la Salud declaró el 11 de marzo de 2020 que el brote del



**MINISTERIO DE DEFENSA
POLICIA NACIONAL
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1**

COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que pidió a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la mitigación del contagio.

Por lo tanto, debido a la emergencia mundial causada por la pandemia COVID-19 y el estado actual al riesgo de aumento exponencial de contagiados en nuestro país, el Presidente de la República, Iván Duque Márquez, decretó cuarentena nacional a partir del martes 24 de marzo del 2020 a las 23:59 horas, y hasta las 00:00 horas del lunes 13 de abril.

Lo anterior mediante el decreto Decreto 440 de 2020 "Por el cual se adoptan medidas de urgencia en materia de contratación estatal con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la Pandemia COVID-19" y el decreto 457 de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público", los cuales contienen algunas estipulaciones aplicables al contrato en referencia. (ver anexo)

Según lo expuesto vemos necesario dar aplicabilidad a la Cláusula Vigésima Tercera del contrato en referencia que estipula "las partes podrán suspender temporalmente el plazo de ejecución del contrato, cuando se presenten causas que impidan la ejecución temporal o transitoria, por ocurrencia de un imprevisto o hecho inevitable, una vez establecida en debida forma la causal se suscribirá una acta entre las partes, donde conste el evento, su causa, el término de la suspensión y la responsabilidad y obligaciones a cargo de las partes por las consecuencias derivadas de la suspensión, para cada una de ellas."

Además, nos permitimos señalar que el escenario actual no fue previsto en la matriz de riesgos del contrato, por lo tanto, obedece a un hecho inexorable que reúne los rasgos de la imprevisibilidad e irresistibilidad dado que la medida de cuarentena tomada por el Gobierno Nacional para enfrentar la pandemia COVID-19 implican una fuerza mayor o caso fortuito. Por tal razón la validez de una suspensión del presente contrato es manifiesta cuando las partes acuden a ella como una medida excepcional y temporal encaminada a reconocer este tipo de situaciones –que de forma suficiente y justificada le dan fundamento–, y hacen constar esas circunstancias y sus efectos por escrito con la finalidad de salvaguardar la continuidad de la relación contractual.

3. INCIDENCIAS DE LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES

Frente a manifestación del contratista de dar continuidad a las actividades relacionadas con el contrato en referencia, sin contravenir las medidas adoptadas para enfrentar la pandemia, lo cual será realizado mediante la implementación de un plan de contingencia, con el fin de desarrollar actividades administrativas que no requieran presencia en el lugar de ejecución de la obra, y que estas podrían dar lugar a un desequilibrio económico en perjuicio de MIROAL INGENIERÍA S.A.S., el cual esperan superar mediante el trabajo mancomunado de las partes en el presente contrato, nos permitimos indicar que:

Primero que dicha medida solo puede ser tomada durante el tiempo que el contrato de la referencia se encuentre activo, puesto que ante la suspensión de los contratos de obra e interventoría no podrían desarrollarse ningún tipo de actividades (técnicas, administrativas, financieras, jurídicas, y/o ambientales)

Y que en caso de un desequilibrio económico el mismo debe ser probado por parte del contratista de obra.



**MINISTERIO DE DEFENSA
POLICIA NACIONAL
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1**

Asimismo, los insumos, materiales y equipos (acero de refuerzo, tuberías, material de agregados pétreos, geotextiles, cableado, retroexcavadoras, bulldozer, compactadoras, mezcladoras, hidro lavadoras, volquetas, entre otros) que se encuentra en el sitio de la obra permanecerán allí durante el tiempo que se mantenga la medida de aislamiento adoptada por el Gobierno Nacional.

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

De acuerdo con las instrucciones y medidas impartidas por el Gobierno Nacional para mitigar la propagación de la pandemia COVID-19, resulta evidente que no pueden ser ejecutadas las actividades técnicas de obra, debido a un motivo de fuerza mayor no imputable al contratista de obra.

Es necesario realizar el inventario y estado actual del proyecto, el cual debe ser plasmado en informe que contemple las incidencias técnicas, administrativas, financieras y legales, con el fin de soportar las cantidades y calidad de actividades ejecutadas, registro de insumos, materiales y equipos, además de evidenciar pagos de honorarios a la fecha suspensión.

De acuerdo con lo anterior recomendamos a la entidad suspender la ejecución de las actividades técnicas de obra desde del día 24 de marzo de 2020. Por lo tanto, vemos prudente que la suspensión del contrato de obra sea a partir del día 26 de marzo de 2020 por un total de 21 días calendario, es decir hasta el 15 de abril de 2020.

Aclarando que, la fecha de terminación del estado de cuarentena es el día 13 de abril de 2020, pero, debe tenerse en cuenta los tiempos para logística administrativa y operativa del reinicio del contrato de interventoría, por ende, sería necesario dos días adicionales.

Sin embargo, debe contemplarse un posible reinicio previo al plazo estipulado en caso de que el Gobierno Nacional indique el levantamiento del estado de cuarentena, además que el contratista de obra cuente con la logística administrativa y operativa para el reinicio del contrato.

Igualmente basándonos en el artículo 9 del decreto 440 de 2020, el cual expone que: "Procedimiento para el pago de contratistas del Estado. Durante el estado de emergencia económica, social y ecológica, las entidades estatales deberán implementar para la recepción, trámite y pago de facturas y cuentas de cobro de sus contratistas, mecanismos electrónicos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 6161 del Estatuto Tributario." Por lo tanto, con el plazo contemplado para las actividades administrativas, jurídicas, financieras y ambientales, la entidad podrá continuar con los trámites que lleve al desembolso de las actas parciales que en estos momentos se encuentran radicadas, con lo cual no se verán paralizados los pagos correspondientes.

5. SOLICITUDES

Con base a los diferentes puntos señalados en el presente documento, no permitimos solicitar a la entidad:

- 5.1. Suspender el contrato de obra a partir del día 26 de marzo de 2020 por un total de 21 días calendario, contemplando un posible reinicio previo al plazo precitado en caso de que el Gobierno Nacional indique el levantamiento del estado de cuarentena antes del vencimiento de este, y adicionalmente se debe tener en cuenta que el contratista de obra posea la logística administrativa y operativa para el reinicio del contrato. (...).*



**MINISTERIO DE DEFENSA
POLICIA NACIONAL
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1**

3. Que mediante comunicación oficial No. S-2020 -009021/ DIRAF – GUSEP – 29.25 del 26 de marzo de 2020, el señor Capitán GERMÁN YESID CAMACHO MOLINA, supervisor del contrato de interventoría PN DIRAF No. 06-3-10139-19, remite a la Directora Administrativa y Financiera, Brigadier General YOLANDA CÁCERES MARTÍNEZ, concepto de suspensión del contrato de obra PN DIRAF 06-6-10175-19, así: "(...) En atención al desarrollo del contrato de obra PN DIRAF No. 06-6-10138-19 cuyo objeto es la "CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DEL COMANDO DEPARTAMENTO POLICÍA CAUCA, COMANDO METROPOLITANA DE POPAYÁN, COMANDO REGIÓN No. 4, BLOQUE 5, BLOQUE A, FASE No. 1; EDIFICIO 1, FASE No 2; COMEDORES, AUDITORIO Y CAPILLA, FASE No. 3; ALOJAMIENTO E, EDIFICIO DE BIENESTAR Y PAISAJISMO, FASE No. 4, A PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE", y al contrato de consultoría PN DIRAF No. 06-3-10139-19 cuyo objeto es "INTERVENTORÍA TÉCNICO ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL Y AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DEL COMANDO DEPARTAMENTO POLICÍA CAUCA, COMANDO METROPOLITANA DE POPAYÁN, COMANDO REGIÓN No. 4, BLOQUE 5, BLOQUE A, FASE No. 1; EDIFICIO 1, FASE No 2; COMEDORES, AUDITORIO Y CAPILLA, FASE No. 3; ALOJAMIENTO E, EDIFICIO DE BIENESTAR Y PAISAJISMO, FASE No. 4, A PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE"; y con base en el concepto de la interventoría emitido mediante documento No. CIC-DIRAF-083-2019 del 24/03/2020, y radicado ante la entidad bajo No. E-2020-025139-DIPON del 25/03/2020, en donde se solicita a la Dirección Administrativa y Financiera, suspender los contratos en mención desde el día 26/03/2020, hasta el 15/04/2020, considerando la solicitud realizada por el contratista de obra – MIROAL INGENIERÍA S.A.S., mediante documento No. POLE-061-2020 del 22/03/2020; la cual obedece al pronunciamiento emanado por la Presidencia de la República el pasado 20/03/2020, donde se ordenó el aislamiento social de todos los colombianos, a partir del 25/03/2020 y hasta el 13/04/2020 con el fin de salvaguardar la vida e integridad de toda la población en Colombia, por medidas de salud pública; respetuosamente me permito informar y conceptuar a mi General lo siguiente:
- Debido a que la Organización Mundial de la Salud "OMS" declaró al nuevo coronavirus-COVID-19, como una emergencia sanitaria y social de importancia internacional (ESPII), atendiendo a que se han identificado casos en todos los continentes, y el día 06/03/2020 se confirmó el primer caso en Colombia, llevando a la fecha 470 casos de personas contagiadas; así mismo, esta Organización declaró el 11/03/2020, que el brote del COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que pidió a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la mitigación del contagio.
 - De acuerdo con esto, corresponde a los Gobiernos, tomar las medidas de prevención frente la emergencia social y de salubridad pública que se está viviendo actualmente; y en tal sentido los contratistas de obra e interventoría consideran la posibilidad de solicitar una suspensión a los contratos, atendiendo al periodo de "Cuarentena Nacional" declarado por la Presidencia de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25/03/2020, hasta las cero horas (00:00 am) del día 13/04/2020; buscando igualmente preservar la vida e integridad de las personas que laboran en el proyecto, alineados con los lineamientos del Gobierno Nacional, más dos (02) días adicionales, requeridos para organizar las actividades logísticas, administrativas y disponer en el sitio, del personal profesional y técnico, así como de la maquinaria y los materiales de construcción, para dar continuidad a la ejecución de la obra.
 - Lo anterior, basados en la expedición del Decreto 440 del 20/03/2020 "Por el cual se adoptan medidas de urgencia en materia de contratación estatal con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la Pandemia COVID-19" y el Decreto 457 de 22/03/2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria



**MINISTERIO DE DEFENSA
POLICIA NACIONAL
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1**

generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público"; el cual establece lo siguiente:

"Artículo 1: ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 am) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el artículo 3 del presente Decreto".

- *Por otra parte, es pertinente destacar a mi General que, tanto el contratista de obra, como el contratista interventor han desarrollado y cumplido sus funciones a cabalidad, y no se han evidenciado retrasos en el porcentaje de avance del proyecto, y que con esta medida se busca preservar el cumplimiento del objeto de los contratos y cumplir con los plazos de ejecución establecidos, sin afectar la programación que se lleva a la fecha (3.10% ejecutado vs 2.10% programado).*

En conclusión, esta supervisión considera viable y solicita de manera respetuosa a mi General, tener a bien estudiar la posibilidad de suspender el contrato de obra PN DIRAF No. 06-6-10138-19, por veintiún (21) días calendario, contados a partir del 26/03/2020, hasta el 15/04/2020, teniendo en cuenta que esta situación obedece a un hecho inexorable que reúne los rasgos de la imprevisibilidad e irresistibilidad, dado que la medida de cuarentena tomada por el Gobierno Nacional para enfrentar la pandemia COVID-19, implica una situación de fuerza mayor o caso fortuito y con ella se busca contrarrestar el desarrollo de la pandemia mundial, y adicionalmente, considerando dentro de este tiempo dos (02) días adicionales para las gestiones logísticas, administrativas y operativas que requieren los contratistas de obra e interventoría para dar reinicio a las actividades del proyecto.

Asimismo, se considera oportuno suspender el contrato de consultoría PN DIRAF No. 06-3-10139-19 por el mismo periodo, bajo los mismos argumentos y teniendo en cuenta que la supervisión técnica y control que desarrolla la interventoría, debe encontrarse alineada con la ejecución del contrato de obra; lo anterior sin acarrear mayores costos para la entidad en ninguno de los casos.

- Plazo de ejecución actual:	30/07/2022
- Fecha de inicio suspensión No. 1:	26/03/2020
- Plazo de suspensión:	21 días calendario
- Fecha de terminación suspensión No.1:	15/04/2020
- Fecha prevista de reiniciación:	16/04/2020 (...)"

4. Que mediante comunicación oficial No. S-2020- 009865/ DIRAF – GUSEP – 29.25 del 31 de marzo de 2020, el señor Capitán GERMÁN YESID CAMACHO MOLINA, supervisor del contrato de interventoría PN DIRAF No. 06-3-10139-19, da alcance a la solicitud de suspensión a la Directora Administrativa y Financiera, Brigadier General YOLANDA CÁCERES MARTÍNEZ, concepto de suspensión del contrato de obra PN DIRAF 06-6-10138-19 y contrato de interventoría PN DIRAF 06-3-10139-19, así: "(...) En atención al contrato de obra PN DIRAF No. 06-6-10138-19 cuyo objeto es la "CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DEL COMANDO DEPARTAMENTO POLICÍA CAUCA, COMANDO METROPOLITANA DE POPAYÁN, COMANDO REGIÓN No. 4, BLOQUE 5, BLOQUE A, FASE No. 1; EDIFICIO 1, FASE No 2; COMEDORES, AUDITORIO Y CAPILLA, FASE No. 3; ALOJAMIENTO E, EDIFICIO DE BIENESTAR Y PAISAJISMO, FASE No. 4, A PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE", y al contrato de consultoría PN DIRAF No. 06-3-10139-19 cuyo objeto es "INTERVENTORÍA TÉCNICO ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL Y AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DEL COMANDO DEPARTAMENTO POLICÍA CAUCA,



**MINISTERIO DE DEFENSA
POLICIA NACIONAL
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1**

COMANDO METROPOLITANA DE POPAYÁN, COMANDO REGIÓN No. 4, BLOQUE 5, BLOQUE A, FASE No. 1; EDIFICIO 1, FASE No 2; COMEDORES, AUDITORIO Y CAPILLA, FASE No. 3; ALOJAMIENTO E, EDIFICIO DE BIENESTAR Y PAISAJISMO, FASE No. 4, A PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE", y dando respuesta al comunicado S-2020-009576-DIRAF del 31/03/2020, donde se solicita que se actualicen las fechas de inicio de suspensión, con el fin de no viciar la fecha de publicación de las suspensiones; de manera atenta informo al señor Capitán, que atendiendo al requerimiento efectuado, y dando alcance al comunicado S-2020-009021-DIRAF del 26/03/2020, donde se realizó solicitud de suspensión No.1 al contrato de obra No. 06-6-10138-19 y al contrato de consultoría PN DIRAF No. 06-3-10139-19, basado en el concepto emitido por la interventoría mediante documento No. CIC-DIRAF-083-2019 del 24/03/2020, y radicado ante la entidad bajo No. E-2020-025139-DIPON del 25/03/2020; la cual obedeció al pronunciamiento emanado por la Presidencia de la República, a través del cual se ordenó el aislamiento social de todos los colombianos, a partir del 25/03/2020 y hasta el 13/04/2020 con el fin de salvaguardar la vida e integridad de toda la población en Colombia, por la emergencia sanitaria causada por el coronavirus-COVID-19; esta supervisión considera pertinente actualizar la fecha de inicio de la suspensión en mención desde el día 31/03/2020, hasta el 15/04/2020, atendiendo a los tiempos administrativos que ha requerido la Entidad para revisar los soportes presentados y efectuar el perfeccionamiento, revisión y firma de la suspensión solicitada.

De acuerdo con lo anterior, es importante tener en cuenta que, mediante el comunicado S-2020-009021-DIRAF del 26/03/2020, antes descrito, se informó a la Dirección Administrativa y Financiera que, tanto el contratista de obra, como el contratista interventor han desarrollado y cumplido sus funciones a cabalidad, y no se han evidenciado retrasos en el porcentaje de avance del proyecto, y que con dicha solicitud se busca preservar la vida e integridad de las personas y garantizar el cumplimiento del objeto de los contratos, y cumplir con los plazos de ejecución establecidos, sin afectar la programación; y que el proyecto presentaba un avance del 3.10% ejecutado vs un 2.10% programado, para la fecha de la presentación de dicho comunicado; por lo cual resulta indispensable tener en cuenta los seis (06) días calendario que ha requerido la Entidad para adelantar los trámites administrativos anteriormente relacionados, con la finalidad de tenerlos en cuenta dentro del tiempo de ejecución del contrato, evitando afectar la programación del proyecto, ni generar retrasos al avance de obra logrado a la fecha. (...)"

De acuerdo con lo anterior y atendiendo la solicitud presentada por el supervisor del contrato de interventoría y la recomendación del interventor de la obra, se considera pertinente acordar la suspensión del contrato de obra PN DIRAF No. 06-6-10138-19, hasta el 15 de abril de 2020.

NUEVAS CONDICIONES DEL CONTRATO

FECHA INICIO DE SUSPENSIÓN:	31 de marzo de 2020
PLAZO DE SUSPENSIÓN:	16 días calendario
FECHA PREVISTA DE TERMINACIÓN:	15 de abril de 2020
FECHA PREVISTA DE REINICIACIÓN:	16 de abril de 2020
FECHA PREVISTA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:	15 de agosto de 2022

El contratista renuncia expresamente a reclamar judicial o extrajudicialmente los mayores costos generados por lucro cesante o daño emergente, desequilibrio económico generado por suspensión de equipos y/o personal, mayores costos administrativos y en general cualquier mayor valor que se genere como consecuencia de la suspensión que se acuerde en la presente acta. De igual manera el



MINISTERIO DE DEFENSA
POLICIA NACIONAL
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1

contratista deja constancia que la suspensión no afecta ninguna de las actividades que se han desarrollado hasta la fecha de la suscripción de la presente acta.

El contratista podrá disponer libremente de los recursos de personal y de equipo asignados al contrato, durante el tiempo que dure la suspensión, comprometiéndose a reiniciar la ejecución del contrato en la fecha acordada.

El contratista se compromete a presentar, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de reiniciación, ante el Grupo Contractual y Seguimiento de la Dirección Administrativa y Financiera ubicada en la Carrera 59 No. 26-21 CAN Bogotá- Piso 2, los anexos modificatorios de la garantía única para su aprobación.

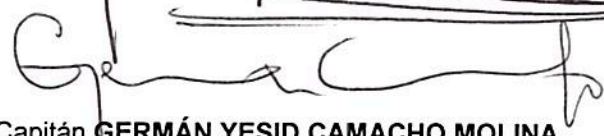
La Dirección Administrativa y Financiera, se obliga a informar de la celebración de la presente acta de suspensión, a la compañía aseguradora NACIONAL DE SEGUROS S.A.

Para constancia de lo anterior, se firma la presente acta bajo responsabilidad expresa de los que intervienen en ella, de conformidad con las funciones y obligaciones de cada uno de ellos, en la ciudad de Bogotá D.C., a los treinta y un (31) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020).


Brigadier General **YOLANDA CÁCERES MARTÍNEZ**
Directora Administrativa y Financiera


LUZ BETTY RODRÍGUEZ ÁLVAREZ
Representante Legal de la firma MIROAL INGENIERÍA S.A.S.


CLEMENTE ALFREDO BUITRAGO AMARILLO
Representante legal del CONSORCIO INTERVENTORES CDP CAUCA


Capitán **GERMÁN YESID CAMACHO MOLINA**
Supervisor del contrato de interventoría PN DIRAF No. 06-3-10139-19

Elaboró: PT. Laura Alejandra Campos Espitia
Revisó: CT. Fabián Stelin Xalera Díaz
Jefe Grupo Contractual y Seguimiento
Revisó: CT. Rolando Arvey Trilleras Díaz
Jefe Oficina Asesoría Jurídica DIRAF
Revisó: MY. Rocío Cubillos Rodríguez
Jefe Área de Contratación
Revisó: CR. María Gladis Parra Melgarejo
Subdirectora Administrativa y Financiera
Carrera 59 No. 26-21 CAN, Bogotá D.C.
Teléfonos 5159383
diraf.arcon-gucon4@correo.policia.gov.co
www.policia.gov.co

